Cuenta No. **001**

CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
Nit. 802.001.782-5

Debe a:
LIBERIO ENRRIQUE MOLINA FLOREZ
CC. No. **8752240** expedida en **SOLEDAD ATLÁNTICO**

Por concepto de honorarios, para el periodo del **23 de ENERO al 22 de FEBRERO 2026** en cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Contrato No°CD-CMS-2026-015** suscrito con dicha entidad, que tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD**". por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($ 4.000.000) MLC**.

Consignar en la Cuenta de Ahorros Número **815808121** Banco AV VILLAS

Cordialmente,



LIBERIO ENRRIQUE MOLINA FLOREZ
CC.8.752.2040 DE SOLEDAD
TEL.3004440515

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8752240		MOLINA FLOREZ LIBERIO ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 28 # 40 - 04 BRR VISTA HERMOSA	SOLEDAD-ATLANTICO	3926052	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	84397606	9500045711	I	2026/02/10	2026/02/23	NEQUI	13	$61,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$466,908	$58,400			$0	$0			$466,908	$2,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$466,908	$58,400			$0	$0			$466,908	$2,500		$0	$0
Ciudad: SOLEDAD Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$0	$0			$466,908	$58,400			$0	$0			$466,908	$2,500		$0	$0
1	CC	8752240	MOLINA LIBERIO		0	$0	$0	EPS002	8	$466,908	$58,400		0	$0	$0	14-23	8	$466,908	$2,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)						$0	$0			$466,908	$58,400			$0	$0			$466,908	$2,500		$0	$0

2026/02/23 01:34 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8752240		MOLINA FLOREZ LIBERIO ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 28 # 40 - 04 BRR VISTA HERMOSA	SOLEDAD-ATLANTICO	3926052	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	84397606	9500045711	I	2026/02/10	2026/02/23	NEQUI	13	$61,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$2,500	$100	$0	$2,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$2,500	$100	$0	$2,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$58,400	$500	$0	$58,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$58,400	$500	$0	$58,900
TOTAL				1	$60,900	$600	$0	$61,500

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8752240		MOLINA FLOREZ LIBERIO ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 28 # 40 - 04 BRR VISTA HERMOSA	SOLEDAD-ATLANTICO	3926052	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	84401555	9500045746	I	2026/03/10	2026/02/23	NEQUI	0	$228,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres		Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$0	$0			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$218,900**			**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$9,200**		**$0**	**$0**
Ciudad: SOLEDAD Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)						**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$218,900**			**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$9,200**		**$0**	**$0**
1	CC	8752240	MOLINA LIBERIO		0	$0	$0	EPS002	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$218,900**			**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$9,200**		**$0**	**$0**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8752240		MOLINA FLOREZ LIBERIO ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 28 # 40 - 04 BRR VISTA HERMOSA	SOLEDAD-ATLANTICO	3926052	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	84401555	9500045746	I	2026/03/10	2026/02/23	NEQUI	0	$228,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				1	$228,100	$0	$0	$228,100

República de Colombia

Departamento del Atlántico

Secretaría de Hacienda Departamental

Bono de Pago de Estampillas Departamentales

banco popular
OFICINA BARRANQUILLA
CAJA 08 | 10 FEB 2026 | OF. 220
RECIBIDO CON PAGO

Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS
Clase Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES

1. DATOS

Nro DE LIQUIDACION: 20260041171		**REFERENCIA DE PAGO:** 20260065349
FECHA DE PAGO: 10/02/2026	**BASE GRAVABLE:** 24000000	
CONTRIBUYENTE: LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ	**CEDULA O NIT:** 8752240	
ENTIDAD CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD	**Nº DE CONTRATO:** CD-CMS-2026-015	**FECHA SUSCRIPCION:** 23/01/2026

2. INFORMACIÓN DETALLADA

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA	$ 432.000
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	$ 240.000
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION	$ 408.000
INTERESES DE MORA	$ 2.700
Total a Pagar	**$ 1.082.700**

CONTRIBUYENTE

10/02/2026

20260065349

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la gobernación www.atlantico.gov.co en el link impuestos departamentales

ALCALDÍA
SOLEDAD

MUNICIPIO DE SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
3000025101

ESTAMPILLA PROCULTURA

CONTRIBUYENTE:	LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ	**FECHA EMISIÓN:**	10/02/2026 11:53:44 AM
IDENTIFICACIÓN:	8752240	**FECHA VENCIMIENTO:**	28/02/2026
DIRECCIÓN:	C 28 40 04 Mz 52 Lo 19	**TELEFONO:**	0
TRIBUTO:	ESTAMPILLA PROCULTURA	**FECHA EXPEDICIÓN:**	10/02/2026
FECHA Y NUMERO DE CONTRATO	23/01/2026 CD-CMS-2026-015	**VALOR DEL CONTRATO**	**$24.000.000**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL
	Código 401, Estampilla ProCultura	,5 %	$120.000

(415)7709998264212(8020)3000025101(3900)0000120000(96)20260228

TOTAL RECIBO	**120.000**
INTERÉS POR MORA	
DESCUENTO	
VALOR A PAGAR	**120.000**

Puntos de Pago: BANCO POPULAR

CONTRIBUYENTE

SOL_C1001885446 **10/02/2026 11:54:09 AM**

BancoPopular 10/02/26 12:00:06
467 1140871071 Li NSp 61
RJ222 Nrm Doc: 156
Cod Convenio: 326
Codigo IAC 7709998264212
Nro Documento: 3000025101
Vr Efect: $120,000.00
VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
Vr Total: $120,000.00
Nro Cheques: 0

ALCALDÍA de SOLEDAD

MUNICIPIO DE SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
3000025100

ESTAMPILLA PROANCIANO

CONTRIBUYENTE:	LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ	**FECHA EMISIÓN:**	10/02/2026 11:53:11 AM
IDENTIFICACIÓN:	8752240	**FECHA VENCIMIENTO:**	28/02/2026
DIRECCIÓN:	C 28 40 04 Mz 52 Lo 19	**TELEFONO:**	0
TRIBUTO:	ESTAMPILLA PROANCIANO	**FECHA EXPEDICIÓN:**	10/02/2026
FECHA Y NUMERO DE CONTRATO	23/01/2026 CD-CMS-2026-015	**VALOR DEL CONTRATO**	**$24.000.000**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL
	Código 400, Estampilla ProAnciano	2 %	$480.000

(415)7709998275416(8020)3000025100(3900)0000480000(96)20260228

TOTAL RECIBO	**480.00**
INTERÉS POR MORA	
DESCUENTO	
VALOR A PAGAR	**480.00**

Puntos de Pago: BANCO POPULAR

CONTRIBUYENTE

SOL_C1001885446 **10/02/2026 11:53:35 AM**

BancoPopular 10/02/26 12:00:47
467 1140871071 Li NSp 63
RJ222 Nrm Doc: 162
Cod Convenio: 487
Codigo IAC 7709998275416
Nro Documento: 3000025100
Vr Efect: $480,000.00
VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
Vr Total: $480,000.00
Nro Cheques: 0

Soledad, 23 febrero 2026

MARTA SOFIA DONADO MARTINEZ
Soledad, Atlántico
Supervisor Contrato de prestación de servicios profesionales CD-CMS-2026-015

Cordial saludo.

Por medio del presente, pongo en conocimiento suyo el informe de actividades realizadas en el marco del cumplimiento de objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD".**

Durante el periodo comprendido del 23 enero al 22 de febrero 2026, periodo en el cual realicé las siguientes actividades:

FUNCIÓN ESPECIFICA	ACTIVIDAD REALIZADA	FOLIO SOPORTE DE ACTIVIDAD
1 Apoyar en la revisión y seguimiento de procedimientos administrativos internos del Concejo Municipal, garantizando cumplimiento de la normatividad vigente.	Apoyo en la revisión y concepto jurídico en los contratos: 1. Contrato CD-CMS2026-003 2. Contrato CD-CMS 2026-004 3. Contrato CD-CMS 2026-005 4. Contrato CD-CMS 2026-006 5. Contrato CD-CMS 2026-007 6. Informe a cerca de asignación de impugnación de la acción de tutela que cursa en el juzgado 2 penal municipal de soledad mixto Rad 2026/00012-00	06
2 Elaborar conceptos jurídicos sobre la viabilidad legal de proyectos	1. Apoyo en la revisión del acta del comité de gestión institucional y de la resolución	011

normativos, actos administrativos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.	expedida por el concejo municipal. 2. Apoyo en la devolución de escrito de derecho de petición para su traslado por competencia a la alcaldía municipal de Soledad.	
3. Identificar y analizar riesgos legales en los procesos administrativos y proponer medidas preventivas para mitigarlos.		
4. Brindar. asesoría jurídica en la elaboración, modificación o ajuste de políticas y procedimientos internos relacionados con la gestión administrativa.		
5. Ejecutar las demás actividades jurídicas relacionadas con procedimientos administrativos y gestión de riesgos legales asignadas por el supervisor del contrato.	1. 21/01/2026 presentación de contestación de medidas cautelares dentro del proceso radicado 2025/00203-00 Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla. 2. 18/02/2026 contestación de demanda de Nulidad contra acuerdo 000311 del 5 marzo 2024- radicado 2025/00203-00 3. 20/02/2026 se radico ante la ventanilla virtual -JCA el poder para actuar dentro del proceso radicado numero 2024-0016300 Nulidad y restablecimiento del Derecho. 4. 20/02/2026 se radico ante la ventanilla virtual -JCA el poder para actuar dentro del proceso radicado numero 2024-0006800 Nulidad y restablecimiento del Derecho. 5. 20/02/2026 se radico ante la ventanilla virtual -JCA el poder para actuar dentro del proceso	25

	radicado numero 2024-0013301 proceso de perdida de investidura	



LIBERIO ENRRIQUE MOLINA FLOREZ

CC 8.752.240 DE SOLEDAD

TEL 3004440515

Soledad, 19 de enero de 2026

Doctor
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico

ASUNNTO:

REVISIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO CONTRATOS: PS No. CD - CMS – 2026-**003**
PS No. CD - CMS – 2026-**004**; PS No. CD - CMS – 2026-**005**; PS No. CD - CMS – 2026-**006**; PS No. CD - CMS – 2026-**007**

Atenta y comedidamente me permito emitir concepto jurídico a cerca de los siguientes contratos de prestación de servicios, mismos que me fueron asignados el 16 de enero de 2026 para su revisión, los cuales, una vez llevada a cabo la labor de su revisión integral, se pudo percatar que estos, de acuerdo a su modalidad y categoría, se ajustan al lleno de los requisitos exigidos por la entidad contratante, Concejo Municipal de Soledad, de conformidad a las exigencias y con apego a la ley de contratación pública ley 80 de 1993 y sus modificaciones como la ley 1150 de 2007; ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Se encontró en cada uno de los escritos contentivos de los contratos un leve error susceptible de enmendar rápidamente si no se la enmendado, consistente en que no fue tenido en cuenta, o mejor, no se incluyeron en el contrato, las obligaciones generales de las partes, toda vez que en el mismo solo se hace referencia a las obligaciones específicas.

Igualmente, se sugiere corregir a folio 2 del escrito contentivo de los contratos, si aún no se ha corregido, error de transcripción, toda vez que no se especifica que el certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al mes de enero, como mes en que se realiza el proceso de contratación.

Contrato de PS No. CD - CMS – 2026-003
Contratista: **RUBEN ALBERTO JIMENEZ MONTAÑA** – CC. No. 72.132.841 de B/quilla.
Objeto: prestación de servicios técnicos como apoyo a la gestión en el proceso de comunicaciones en el Concejo Municipal de Soledad, Atlántico.

Contrato de PS No. CD - CMS – 2026-004
Contratista: **LINA LUZ MIRANDA CALVO** CC. No. 1.042.454.695 Soledad, Atlántico.
Objeto: prestación de servicios asistenciales como apoyo a la gestión en el Concejo Municipal de Soledad, Atlántico y manejo de la página web y demás sistemas en el Concejo Municipal de Soledad, Atlántico.

Contrato de PS No. CD - CMS – 2026-005

Contratista: **JAIRO ANDRES PATERNINA GONZALEZ** CC. No. 1.042.452.838 Soledad, Atlántico.
Objeto: prestación de servicios técnicos como apoyo a la gestión en la organización
Objeto: prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría General del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico.

Contrato de PS No. CD - CMS – 2026-006
Contratista: **MARIA LORNA PACHECO CALDERA** CC. No. 1.104.012.639 san Pedro.
Objeto: prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría General del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico.

Contrato de PS No. CD - CMS – 2026-007
Contratista: **MARIA DE LOS ANGELES MENCO GUTIERREZ** CC. No. 1.042.437.539 de Soledad, Atlántico.
Objeto: prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión en la Secretaría General del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico.

Atentamente,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
C.C. No. 8752240
T:P 65979 del C.S.J.
Abogado asesor

Outlook

ENVÍO DE ANALISIS Y CONCEPTO JURÍDICO DE CONTRATOS DE CARACTER LABORAL

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Lun 19/01/2026 5:52 PM
Para concejo@soledad-atlantico.gov.co <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

1 archivo adjunto (206 KB)
CONCEPTO JURIDICO (CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD) (1).pdf;

DR.
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico

Ciudad,

MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO EMVÍARLE EL ANALISIS Y CONCEPTO JURÍDICO A CERCA DE LOS CONTRATOS DE CARACTER LABORAL ASIGNADOS A ESTE SERVIDOR PARA SU ESTUDIO.

ATTE,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
CC. 8752240
TP. 65979 del C.S.J.
Asesor Jurídico

Libre de virus.www.avg.com

Soledad, 05 de febrero de 2026

Doctor
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad,
Atlántico

ASUNNTO: INFORMA A CERCA DE ASIGNACIÓN DE IMPUGNACIÓN DE ACCIOÓN DE TUTELA

Cordial saludo.

De acuerdo con las funciones que me corresponden como asesor jurídico del Concejo Municipal de Soledad, me fue asignada, por parte de la secretaria de esta corporación, un escrito de impugnación de tutela dentro de la Acción Constitucional de Tutela cursante en el Juzgado 02 penal Municipal – Mixto- Soledad, atlántico- con Rad. No. 08-758-40-46-002-2026-00012-00, en donde funge como accionante el señor **FRANCISCO GALO PUPO OROZCO**, en representación de **ASOTRANSCOL AMB – Nit 901.538.881-0.**

Como es de conocimiento, desde un principio le correspondió a la doctora **GLENDA ORDOÑEZ**, dar respuesta a la mencionada acción de tutela, y de paso sea dicho, respuesta de fondo; me permito ponerlo en contexto,

manifestándole que la misma Dra. Glenda, asumió el caso de la impugnación, dando respuesta inmediata al juzgado de conocimiento para lo pertinente.

Atte,



LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Abogado asesor jurídico

Outlook

INFORME A CERCA DE ESCRITO DE IMOUGNACIÓN DE TUTELA, ASIGNO AL SUSCRITO

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Jue 5/02/2026 10:07 AM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
CONCEPTO JURIDICO III CONCEJO DE SOLEDAD.docx;

CON TODO RESPETO Y COMEDIMIENTO ME PERMITO ANEXAR A LA PRESENTE INFORME A CERCA DEL ESCRITO ASIGNADO AL SUSCRITO PARA QUE ASUMIERA LA CONTESTACIÓN DE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR EL ACCIONANTE DENTRO DEL PROCESO DE TUTELA CON RADICADO NUMERO 08-758-40-46-002-2026-00012-00, PRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO GALO PUPO OROZCO- EN REPRESENTACIÓN DE ASOTRANSCOL.

ATTE,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
ABOGADO ASESOR

Libre de virus.www.avg.com

Soledad, 03 de febrero de 2026

Doctor
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad,
Atlántico

ASUNNTO: REVISIÓN DE ACTA Y CONCEPTO JURÍDICO – RESOLUCIÓN

Cordial saludo.

De acuerdo con las funciones que me corresponden, me permito rendir el siguiente concepto jurídico, previo análisis a cerca del Acta sin número ni fecha expedida por el **COMITÉ DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL CMD**, como también de la **RESOLUCIÓN** expedida por el Concejo Municipal de Soledad, en igual condiciones que la anterior.

De la documentación asignada o allegada al suscrito siendo las 11:41, me permito manifestar que revisadas tanto el Acta como la Resolución arriba señaladas, primero: que tienen el carácter de documentos públicos porque son expedidos por una corporación pública como lo es el **CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD, ATLÁNTICO,** en ejercicio de sus funciones, por tanto gozan de fe pública, presunción de veracidad, plena prueba sobre hechos y por supuesto deben llevar insertada fecha e identidad de los intervinientes.

El plan anual de adquisiciones (PAA) del Concejo Municipal de Soledad, es una herramienta de planeación obligatoria que identifica, programa y divulga las necesidades de bienes, obras y servicios para la vigencia fiscal, facilitando la eficiencia contractual y la transparencia. Se publica en el SECOP II, permitiendo a los proveedores conocer de ante mano la contratación.

Visto lo anterior, se puede afirmar categóricamente que el acta expedida por el Comité de Gestión Institucional se acoge a lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 Decreto 1080 de 2015 y demás normas concordantes.

A continuación, en referencia a la Resolución, igualmente expedida por la

Corporación Pública (CMD), se evidencia como de su resorte la aprobación del acta expedida por el Comité de Gestión Institucional del CMD, acogiendo lo preceptuado en el artículo 209 superior, el cual establece los principios de la función administrativa, tales como: interés general, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, previstos taxativamente en el artículo 3° de la ley 1437 o Código Contencioso Administrativo (CPACA).

Atte,

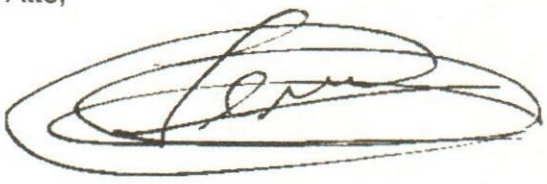

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Abogado asesor jurídico

Outlook

ANALISIS Y CONCEPTO JURÍDICO DEL ACTA DEL COMITÉ DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL HORABLE CMS.

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Mar 3/02/2026 2:42 PM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
CONCEPTO JURIDICO II (CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD CORREGIDO (1).docx;

Mediante el presente me permito emitir concepto jurídico a cerca del acta levantada por el Comité de Gestión Institucional y la Resolución expedida por el Honorable CMS.

Atte,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Abogado Asesor

Libre de virus.www.avg.com

Soledad, 04 de febrero de 2026

Doctor
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad,
Atlántico

ASUNNTO: DEVOLUCIÓN DE ESCRITO DE DERECHO DE PETICIÓN PARA SU TRASLADO POR COMPETENCIA A LA ALCALDÓA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Cordial saludo.

De acuerdo con las funciones que me corresponden como asesor del Concejo Municipal de Soledad, me permito rendir el siguiente informe, previo análisis del documento que fuere asignado al suscrito para su conocimiento.

Revisada la documentación referenciada, enviada a mi correo por parte de la secretaría del concejo municipal el 26 de enero de 2026, se puede observar que se trata de varios escritos anexados a un derecho de petición con fecha 27 de octubre de 2025, que está dirigido a varias entidades, privadas y públicas, entre las que se encuentra la alcaldía municipal de

Soledad, Atlántico, representada por la Dra. Alcira Paola Sandoval Ibañez; por tanto conceptúo que, el mismo debe dársele traslado, por competencia, a la Alcaldía Municipal de Soledad, de conformidad a lo prescrito en la ley 1437 de 2011.

Atte,



LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Abogado asesor jurídico

Soledad, febrero 04 de 2026

Dra.
ALCIRA SANDOVAL IBAÑEZ
Alcaldesa municipal de Soledad, Atlántico
Oficina Jurídica

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo

La presente tiene por objeto comunicarle el traslado por competencia a esa entidad del escrito contentivo de un derecho de petición con 19 folios más sus anexos, dirigido entre otras entidades públicas y privadas, a la alcaldía municipal de Soledad, Atlántico, radicado en nuestra dependencia el 26 de enero de 2026, lo anterior obrante, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 en cumplimiento a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 superior y demás concordantes (Artículo 3º CPACA).

Atentamente,

HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico

Soledad febrero 04 de 2026

Señor
RAUL ADOLFO DONADO DONADO
E. S. M.

ASUNTO: INFORMACION A CERCA DE SU ESCRITO RADICADO EN ESTA ENIDAD

Respetado señor.

La presente tiene por objeto informarle, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que su escrito contentivo de un derecho de petición radicado en nuestras dependencias el 26 de enero de 2026, dirigido entre otras entidades públicas y privadas, a la alcaldía municipal de Soledad, Atlántico, fue remitido o trasladado por competencia a la alcaldía de esta municipalidad, para que sea esta última la que de repuesta técnica y oportuna a su solicitud plasmada en dicho documento, por tanto a la presente se le anexa el escrito remisorio a la entidad mencionada.

Cordialmente,

HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico

Outlook

CONCEPTO JURIDICO - TRASLADO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA A LA ALCALDIA - INFORME AL PETICIONARIO

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Mié 4/02/2026 4:33 PM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CONCEPTO JURIDICO II (CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD CORREGIDO (1).docx; TRASLADO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA A LA ALCALDIA DE SOLEDAD.docx; OFICIO ENVIADO AL SR. RAUL ADOLFO DONADO.docx;

MAEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO RENDIR CONCEPTO A CERCA D ESCRITO DE DERECHO DE PETICIÓN, SE HACE UN TRASLADO DE UNA PATICIÓ A LA ALCALDIA POR COMPETENCIA Y SE LE ENVIA UN INFORME AL PETICIONARIO..

TTE,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
ABOGADO ASESOR

Libre de virus.www.avg.com

Outlook

Contestación de la Demanda

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333301420250020300

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mié 18/02/2026 3:47 PM
Para lemf1958 <lemf1958@hotmail.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ

El día miércoles 18 de febrero de 2026 siendo la(s) 15:47:08, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2578059

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333301420250020300

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-CONTESTACIONIDE

Certificados de integridad asociados:

- 897CFAEFDC5EEEC617FFC0FEF25E06FC09585F3D4F2AF63B5FEE3459D96A9EEB

Observaciones: Por medio de la presente me permito presentar la contestacion de la demanda de nulidad contra el acuerdo 000311 del 05 03 2024.

Señor
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Teléfono 3512326 - Cel: 3148349156
Email: **adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Dir. Calle 40 No. 44 - 39 Piso 9 Edificio Cámara de Comercio
Barranquilla-Atlántico. Colombia
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Radicado: 08001-33-33-014-2025-000203-00 - 203-2025
Medio de control: Nulidad
Demandante: Bryan Orozco Llerena – Apoderado. Dr. Mauricio Rafael Téllez Rosado
Demandado: Municipio de Soledad; Concejo Municipal
Acto Demandado. Acuerdo Municipal No. 000311 del 5 de marzo de 2024
Juez: Dr. Guillermo Osorio Afanador.

I. COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN

LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ, *mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del* **Concejo Municipal de Soledad, Atlántico - NIT No 802.001.782-5**, *dentro del término legal y de conformidad con el artículo 172 y siguientes del CPACA, respetuosamente me permito* **Contestar La Demanda**, *oponiéndome a* **todas y cada una de las pretensiones propuestas en el escrito de demanda**, *toda vez que el artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 000311 del 5 de marzo de 2024, fue expedido en ejercicio legítimo de las facultades del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico, cumpliendo con los procedimientos legales y respetando los principios constitucionales, lo anterior con fundamento en los siguientes:*

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

El Municipio de Soledad – Concejo Municipal **se opone expresa y totalmente** *a las pretensiones formuladas por el demandante, por las siguientes razones:*

1. **Frente a la PRIMERA pretensión (suspensión provisional)**. *Me opongo de manera expresa a la prosperidad de la medida cautelar solicitada, toda vez que:* **No se cumplen los requisitos previstos en el** *artículo 231 del CPACA, pues:*

- *No existe una* **violación manifiesta, ostensible o evidente** *de norma superior, invocada en la demanda*
- *El demandante plantea una* **discusión interpretativa** *sobre los términos del trámite legislativo local, lo cual* **desborda el ámbito propio de la medida cautelar**.

- *La presunta irregularidad alegada* **no surge de la simple confrontación normativa**, *sino que requiere valoración probatoria y análisis de fondo, impropio de esta etapa procesal.*
- *La suspensión provisional exige una* **infracción manifiesta**, *evidente sin necesidad de interpretaciones complejas.*

En este caso:

- *La supuesta infracción* **no es evidente**.

Por tanto, la suspensión provisional resulta **improcedente**.

2. **Frente a la SEGUNDA pretensión (nulidad del acuerdo)**. *Me opongo a la declaratoria de nulidad del* **Acuerdo Municipal No. 000311** *de marzo 5 de 2024, por cuanto:*

- *Fue expedido por autoridad competente, de conformidad a las normas vigentes para la materia.*
- *Cumplió los debates exigidos por la ley. El primer debate se llevó a cabo el 29 de febrero 2024 y el segundo en plenaria del concejo se realizó el 05 de marzo de 2024*
- *No desconoció el artículo 29 de la Constitución ni mucho menos el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 como tampoco el reglamento interno del Concejo Municipal. Entre el primer y segundo debate exigidos por la ley, transcurrieron más de tres días, así se puede observar mediante la certificación expedida por la secretaria general del conceso Municipal de Soledad, Atlántico, Sra.* **MARTHA DONADO MARTINEZ.**
- *Preserva la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos.*
- *El Acuerdo Municipal No. 000311 del 05 de marzo de 2024, cuenta con el concepto Jurídico de abogado asesor de le la Corporación, como también fue objeto de revisión por parte del secretario Jurídico de la Gobernación del Atlántico, Dr.* **RACHID NADER ORFALES**, *quienes en ningún momento lo objetaron.*

En consecuencia, **no se configuran las causales de nulidad invocadas o alegadas por el demandante**. *Por lo que procede mantener la validez y eficacia del acto administrativo impugnado.*

Adicional a lo anterior, manifestamos

AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 313 CP Y DE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO. *La parte actora sostiene que el Concejo carece de competencia para autorizar el endeudamiento. Sin embargo, el orden constitucional le confiere precisamente esa atribución al Concejo Municipal Como se explicó, el Acuerdo fue expedido en ejercicio de la facultad constitucional de autorizar contratos, incluidos los créditos públicos, al alcalde. No se ha invocado norma que prohíba tal delegación; al contrario, el Decreto 1068 de 2015 recuerda que las operaciones de crédito de entidades territoriales se rigen por las leyes vigentes (Decretos-ley 1222 y 1333/1986, Leyes*

358/97 y 617/2000). En tal contexto, el Concejo actuó dentro de su ámbito legal y estatutario, por lo que no hay lugar a nulidad por falta de competencia.

CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL Y DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. *Otro supuesto reproche es la alegada inobservancia de normas presupuestales o del plan de inversiones. En respuesta, se afirma que el Acuerdo se fundamentó en el estudio técnico del* **Marco Fiscal de Mediano Plazo** *correspondiente, tal como exigen los artículos 313 y 315 CP y la Ley 819/2003. Aquellos lineamientos fueron tenidos en cuenta al aprobar el cupo, garantizando que el endeudamiento esté respaldado por la realidad fiscal del municipio. En particular, los indicadores de la Ley 358/1997 (capacidad de pago) y de la Ley 819/2003 (metas de superávit primario) se respetaron plenamente. De esta forma, el cupo de $250.000 millones se adecua a los límites financieros autorizados y a las proyecciones presupuestales aprobadas.*

CORRECTA FIJACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. *Se reitera que el artículo 4 del Acuerdo impugnado contempla un plazo expreso (hasta el 31 de diciembre de 2027) para el ejercicio de las facultades pro tempore. Esto cumple holgadamente el requisito jurisprudencial de determinar el término de la autorización. No existe en el texto de la norma otorgamiento indefinido alguno, por lo que la demanda no puede prosperar en ese argumento. Además, la doctrina reciente ha aclarado que las facultades pro tempore pueden incluso prorrogarse siempre que cada otorgamiento sea específico y temporal. En todo caso, no procede la nulidad por temporalidad cuando la norma impugnada prevé fecha concreta, como ocurre en el presente caso.*

INEXISTENCIA DE INOBSERVANCIAS FORMALES O DE PROCEDIMIENTO. *El Acuerdo fue aprobado tras debate legislativo válido y sus sanciones siguieron el trámite legal. No se ha demostrado irregularidad en la convocatoria, quórum, votación u otras formalidades del acto. La parte demandante no relata vicio de trámite alguno ni aporta prueba de ello, por lo cual tales alegaciones son infundadas de plano. Según la Ley 1437 de 2011, la acción de nulidad procede solo cuando se acredita violación de ley o norma constitucional, lo cual en este caso no acontece.*

Por lo expuesto, se rechazan íntegramente las pretensiones de la demanda. Se confirmará que el Acuerdo 000311 de 2024 se ajusta a las normas aplicables y que su artículo 4 es plenamente válido.

III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Hecho 3.1

Es cierto.

La alcaldesa del Municipio de Soledad, obrando en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el 21 de febrero de 2024, presentó anteproyecto de acuerdo No. 000311 de 2024, con su respectiva exposición de motivos, solicitando al Honorable Concejo Municipal de Soledad autorización para un cupo de endeudamiento para financiar inversiones del Plan de Desarrollo "Soledad Ciudad de Paz y Oportunidades"; la pignoración de rentas y la celebración de operaciones de crédito, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS** *($250.000.000.000).*

Hecho 3.2

Es cierto.

La ponencia para primer debate fue radicada ante la Secretaría del Concejo Municipal el 28 de febrero de 2024.

Hecho 3.3

Es cierto, pero se aclara.

La ponencia fue remitida a los miembros de la comisión por correo electrónico el 29 de febrero de 2024. Sin embargo, el demandante omite que los concejales ya conocían el contenido del proyecto desde su radicación inicial, por lo que no puede afirmarse que carecieran de información para el debate.

Hecho 3.4

No es cierto en la interpretación que pretende el demandante.

El hecho de que el envío formal de la ponencia se haya realizado el mismo día del debate no implica, por sí solo, violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, por las siguientes razones:

- *La norma no exige una antelación mínima en horas, sino un plazo razonable, el cual debe analizarse conforme a las circunstancias del caso.*
- *Los concejales contaban con conocimiento previo del proyecto.*
- *No existe prueba de que algún concejal hubiera solicitado aplazamiento del debate o alegada indefensión.*

Hecho 3.5

Es cierto.

La ponencia fue aprobada por la comisión respectiva el 29 de febrero de 2024, con el quórum y las mayorías exigidas por la ley.

Hecho 3.6

Es cierto.

La ponencia para segundo debate fue radicada el 4 de marzo de 2024.

Hecho 3.7

No es cierto.

No es verdad que la ponencia para segundo debate no haya sido enviada a los concejales. De hecho, estos participaron en el debate, gozando de las garantías constitucionales y legales como es la facultad de aprobar o desaprobar lo debatido, En todo caso, aun en el evento de existir una irregularidad formal, esta no tiene la entidad

suficiente para viciar de nulidad el acto, conforme al principio de instrumentalidad de las formas y a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

Hecho 3.8

Es cierto.

El proyecto fue debatido y aprobado en sesión plenaria del 5 de marzo de 2024, cumpliendo los requisitos de quórum y votación exigidos.

Hecho 3.9

No es cierto.

Se niega de manera expresa que el trámite haya sido irregular o que se haya vulnerado el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, por cuanto:

- *El término previsto en dicha norma no es perentorio ni sancionado con nulidad automática.*
- *No se probó afectación real al derecho de deliberación de los concejales.*
- *No se configuró vicio sustancial que afecte la validez del acuerdo.*
- *El acto respondió a una necesidad pública urgente relacionada con la gestión financiera del municipio.*

Se destacan dos puntos claves:

- *No existe prueba alguna de que los concejales no conocieran el contenido del proyecto.*
- *No hay constancia en actas de solicitudes de aplazamiento, protestas, ni alegaciones de indefensión.*

Como viene dicho, la propuesta fue tramitada de conformidad a la Constitución y la ley. El Concejo Municipal, en sesión debidamente convocada, analizó el proyecto, contó con las correspondientes opiniones técnicas y financieras (incluida la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la participación del Comité de Vigilancia Fiscal) y recibió los conceptos requeridos (por ejemplo, la autorización otorgada por el Comité Asesor Departamental de Política Fiscal (CONFIS) y la Gobernación del Atlántico, así como el concepto favorable del Ministerio de Hacienda cuando corresponde según la normatividad de endeudamiento). Con base en dichos estudios y conceptos, el Concejo aprobó el Acuerdo No. 000311 de 5 de marzo de 2024, que fue sancionado y publicado conforme al trámite legal.

Sr. juez, en el asunto que nos atañe, todos los procedimientos previstos en la ley fueron tenidos en cuenta, dando cumplimiento a los mismos; tanto es que la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo fue realizada de manera

oportuna y se basó en los principios de responsabilidad fiscal, como está prescrito en la Ley 819 de 2003. Asimismo, el cupo aprobado respeta los parámetros financieros y las facultades constitucionales del Concejo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE DEFENSA.

1. Competencia Constitucional del Concejo Municipal

En el presente caso, el Concejo Municipal de Soledad, actuó **dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales**, *consagradas explícitamente en los:*

- *Artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Título XI, Capitulo 3*
- *Ley 136 de 1994 (Artículos 72 y 73)*
- *Ley 1551 de 2012*
- *Ley 819 de 2003*
- *Decreto 1333 de 1986 (Artículo 92, numeral 7) y demás normas concordantes*

De conformidad al artículo 313, numeral 3º superior, observamos que este mandato constitucional confiere a los Concejos Municipales la facultad de autorizar a los alcaldes municipales, en el caso que nos atañe, a la alcaldesa municipal de Soledad, celebrar operaciones de crédito público en la medida que la necesidad lo amerite; se puede resaltar, Sr. juez, que la norma constitucional analizada, es estrechamente concordante con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986, de manera que, la autorización conferida mediante Acuerdo 000311 del 5 de marzo de 2024 a la alcaldesa del municipio de Soledad, Atlántico, se enmarca en estas competencias Constitucionales y legales.

El acuerdo demandado regula una materia **expresamente atribuida** *al Concejo Municipal, razón por la cual* **no existe falta de competencia**, *como erradamente lo afirma el demandante.*

2. Inexistencia de violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994 regula los debates para la aprobación de acuerdos municipales, exigiendo dos debates en días distintos y estableciendo un plazo de tres días para la plenaria tras la aprobación en comisión, pero **no consagra un término mínimo perentorio para el estudio previo de las ponencias por los concejales**, *según el Consejo de Estado.*

La norma establece un deber funcional de estudio, **no una ritualidad estricta cuya inobservancia genere nulidad automática**.

3. Legalidad del procedimiento de expedición

El Acuerdo Municipal fue aprobado cumpliendo:

- *Quórum reglamentario*
- *Debates exigidos por la ley*
- *Publicidad y sanción correspondiente*

No se configura violación alguna al debido proceso administrativo ni al reglamento interno del Concejo.
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en señalar que:

Solo las irregularidades sustanciales que afecten el núcleo del proceso deliberativo o el sentido de la decisión adoptada pueden dar lugar a la nulidad de los actos de las corporaciones públicas.

En el presente caso:

- *Hubo debates.*
- *Hubo quórum.*
- *Hubo votación válida.*
- *Ningún concejal dejó constancia de indefensión o solicitud de aplazamiento.*

4. Inexistencia de violación de normas superiores

El demandante no demuestra de manera concreta y directa la supuesta contradicción entre el Acuerdo demandado y las normas superiores que invoca, limitándose a afirmaciones genéricas que **no satisfacen la carga argumentativa exigida por la jurisprudencia del Consejo de Estado**.

5. Finalidad pública del acto administrativo

El Acuerdo Municipal demandado persigue una **finalidad legítima de interés general**, *acorde con los principios de:*

- *Legalidad*
- *Razonabilidad*
- *Proporcionalidad*
- *Autonomía territorial*

Por tanto, no se configura desviación de poder.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para este efecto, ténganse en cuenta las normas tanto constitucionales como legales arriba señaladas, tales como:

- *Artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Título XI, Capitulo 3*
- *Ley 136 de 1994 (Artículos 72 y 73)*
- *Ley 1551 de 2012*

- *Ley 819 de 2003*
- *Decreto 1333 de 1986 (Artículo 92, numeral 7) y demás normas concordantes*

El **Consejo de Estado** *ha sido claro en señalar:*

"La inobservancia de formalidades en el trámite de expedición de actos de corporaciones públicas solo conduce a la nulidad cuando se trata de irregularidades sustanciales que incidan de manera directa en el sentido de la decisión adoptada."
Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 3 de febrero de 2011, Exp. 2007-00234-00
En el presente caso, el demandante **no demuestra incidencia alguna** *en la decisión final.*

2. La rapidez del trámite no equivale a ilegalidad

El Consejo de Estado ha precisado:

"La celeridad en el trámite de los proyectos de acuerdo no constituye, por sí sola, causal de nulidad, en tanto no se pruebe afectación real al derecho de deliberación de los miembros de la corporación."

Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 19 de abril de 2012, Exp. 2009-00041-00

3. Presunción de conocimiento del proyecto por parte de los concejales

"La asistencia, participación y votación de los miembros de una corporación pública en la sesión respectiva genera una presunción de conocimiento suficiente del asunto debatido."

Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de julio de 2018, Exp. 2017-00031-00

Ningún concejal alegó desconocimiento ni solicitó suspensión del debate.

4. Principio de trascendencia de la forma

"No toda irregularidad procedimental da lugar a la nulidad del acto administrativo; se requiere que la forma omitida sea esencial y que su inobservancia tenga efectos sustanciales."

Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 9 de agosto de 2016

VI. EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones:

1. *Inexistencia de violación normativa o Inexistencia de las causales de nulidad invocadas*

2. *Presunción de legalidad del acto administrativo*
3. *Intrascendencia de la supuesta irregularidad procedimental*
4. *Falta de prueba de afectación sustancial del trámite o Falta de sustentación adecuada del concepto de violación*

Y cualquier otra que se pruebe en el curso del proceso.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. *Copia auténtica del Acuerdo Municipal No. 000311 de 2024*
2. *Actas de los debates surtidos en el Concejo Municipal*
3. *Certificación de quórum y votación*
4. *Las demás que el despacho considere pertinentes*

VIII. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al despacho

1. *Negar la medida cautelar de suspensión provisional.*
2. *Negar las pretensiones de la demanda en su totalidad*
3. *Declarar ajustado a derecho el Acuerdo Municipal No. 000311 de 2024.*
4. *Condenar en costas, si hay lugar*

IX. ANEXOS

- *Poder para actuar*
- *Copia del Acuerdo demandado*
- *Documentos relacionados*

X. NOTIFICACIÓN

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones téngase en cuenta:

• El demandante y su apoderado, Como fue señalado en el libelo de demanda pueden ser notificados en el correo electrónico **mauriciotellez.abogado@hotmail.com**

• *El suscrito en el Concejo Municipal de Soledad, ubicado en la Cl 13 19B-36 Plaza Principal y en los correos electrónicos* **lemf1958@hotmail.com** *y* **concejo@soledad-atlantico.gov.co**

Atentamente,

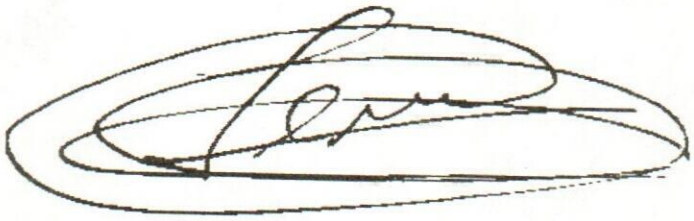

LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ
C.C. No. 8.752.240 de Soledad (Atlántico)
T.P. No. 65979, del C. S. de la J.
Correo Electrónico. **lemf1958@hotmail.com**
Tel. 3004440515

Outlook

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD CONTRA EL ACUERDO No. 000311 DE 2024

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Mié 18/02/2026 7:47 AM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

1 archivo adjunto (177 KB)
CONTESTACIÓN (I) DE DEMANDA - NULIDAD CONTRA EL ACUERDO No 000311-2024.doc;

PRESENTO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD CONTRA EL ACUERDO No. 000311 DE 5 DE MARZO DE 2024, RADICADA EN EL JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, RADICADA CON EL No. 08001333301420250020300

ATTE,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
ASESOR JURIDICO

Libre de virus.www.avg.com

Outlook

RV: Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333301420250020300

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Dom 22/02/2026 7:39 PM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de enero de 2026 4:53 p. m.
Para: lemf1958 <lemf1958@hotmail.com>
Asunto: Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333301420250020300

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) LBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ

El día miércoles 21 de enero de 2026 siendo la(s) 16:53:08, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2478428

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333301420250020300
Detalle de los documentos:

- Otro-CONTESTACIONDEMEDI

Certificados de integridad asociados:

- D11573CD09679B5BD7A996283C7AD6AC888EE293BBC4B0EF30F9BB806FF08DB3

Outlook

Contestación medidas cautelares

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333301420250020300

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mié 21/01/2026 4:53 PM
Para lemf1958 <lemf1958@hotmail.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) LBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ

El día miércoles 21 de enero de 2026 siendo la(s) 16:53:08, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2478428

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333301420250020300

Detalle de los documentos:

- Otro-CONTESTACIONDEMEDI

Certificados de integridad asociados:

- D11573CD09679B5BD7A996283C7AD6AC888EE293BBC4B0EF30F9BB806FF08DB3

Observaciones: A traves de a presente envio respuesta de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Teléfono 3512326 - Cel: 3148349156
Email: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dir. Calle 40 No. 44 - 39 Piso 9 Edificio Cámara de Comercio
Barranquilla-Atlántico. Colombia
E. S. D.

Asunto: Pronunciamiento Frente A La Solicitud - Medida Cautelar De Suspensión Provisional Del Acto Acusado. (Artículo 229 Ley 1437 De 2011)
Radicado: 08001-33-33-014-2025-00203-0
Medio de control: Nulidad
Demandante: Bryan Orozco Llerena – Apoderado. Dr. Mauricio Rafael Téllez Rosado
Demandado: Municipio de Soledad; Concejo Municipal
Acto Demandado. Acuerdo Municipal No. 000311 del 5 de marzo de 2024
Juez: Dr. Guillermo Osorio Afanador.

I. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

La suspensión provisional es una medida **excepcional**, que exige violación **manifiesta, directa y evidente** de norma superior.
El Consejo de Estado ha señalado:

"La suspensión provisional no procede cuando la presunta ilegalidad exige interpretación normativa o valoración probatoria."

Consejo de Estado, Sección Primera, Auto del 14 de mayo de 2015
En el presente caso:

- No existe contradicción directa entre el Acuerdo y el artículo 73 de la Ley 136.
- Se requiere análisis probatorio (actas, citaciones, quórum).
- Por tanto, la medida es improcedente.
- En el presente caso no se cumplen los presupuestos legales para acceder a la petición de medidas cautelares.

II. PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL

Suspender un acuerdo que autoriza cupo de endeudamiento **afecta la planeación financiera y la gestión administrativa del municipio**, sin que exista demostración de ilegalidad manifiesta.

III. SOLICITUD

Se solicita **NEGAR** la suspensión provisional del Acuerdo Municipal No. 000311 de 2024, toda vez que el procedimiento llevado a cabo para la consecución del mismo se encuentra ajustado a las normas constitucionales y legales; por tanto, cuenta con la revisión y aprobación de la gobernación del Atlántico.

Así mismo, solicito tener en cuenta las apruebas aportadas en la contestación de la demanda.

LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ
C.C. No. 8.752.240 de Soledad (Atlántico)
T.P. No. 65979, del C. S. de la J.
Correo Electrónico. lemf1958@hotmail.com

Outlook

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001233300020250013301

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Vie 20/02/2026 9:24 AM
Para lemf1958 <lemf1958@hotmail.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Liberio Enrique Molina Florez

El día viernes 20 de febrero de 2026 siendo la(s) 9:24:32, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Consejo de Estado.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2585385

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001233300020250013301

Detalle de los documentos:

- Poder-documentos120260219

Certificados de integridad asociados:

- B48B0E2A90D4A979CE0F4784EBCC945CA97529B07CC6B26D2332051AFC7551D6

Observaciones: Adjunto poder para actuar

Soledad, 23 de febrero de 2026

Dr.
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico
E. S. D.

ASUNTO:
PROCESO RAD. No. 08001-2333-000-2025-00133-00- CONSEJO DE ESTADO.
ACTOR: OLIVER GOMEZ RACEDO
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JOSE JOAO HERRERA IRANZO
CLASE: PERDIDA DE INVESTIDURA

Mediante el presente, me permito rendir a continuación, información acerca del proceso de la referencia:

Revisada la página del SAMAI, se verificó que el expediente contentivo del proceso radicado con el No. 08001-2333-000-2025-00133-00, cursante en primera instancia ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, se encuentra en apelación ante el Honorable Consejo de Estado mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2025 que concedió Recurso de Apelación contra Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de julio de 2025.

Se radicó poder para actuar ante el HCE y se mantiene vigilancia del proceso

Atte,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Asesor Jurídico

Outlook

AVISO DE RADICACIÓN DE PODER PARA ACTUAR- PROCESO DE PERDIDA DE INVESTIDURA- CONSEJO DE ESTADO- RAD. 2025-0013301

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Dom 22/02/2026 6:57 PM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

2 archivos adjuntos (263 KB)
INFORME III CONCEJO DE SOLEDAD.docx; PRESENTACIÓN DE MEMRIAL III.pdf;

MEDIANTE EL PRESENTE DOY AVICO DE RADICACIÓN DEL PODER PARA ACTUAR AN TE EN HONORABLE CONSEJO DE ESTADO. SE MANTIENE VIGILANCIA.
PROCESO SE ENCUENTRA EN APELACIÓN.

ATTE,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
ASESOR JURIDICO

Libre de virus.www.avg.com

Outlook

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001233300020240006800

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Vie 20/02/2026 5:23 PM
Para lemf1958 <lemf1958@hotmail.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Liberio Enrique Molina Flórez

El día viernes 20 de febrero de 2026 siendo la(s) 17:23:22, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo del Atlántico.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2589162

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001233300020240006800

Detalle de los documentos:

- Poder-PODERNo2PARAACTU

Certificados de integridad asociados:

- 8F7B8461BA297A814F14841F0040A8628FBF13B3A337DD42733ADFA86D82A65E

Observaciones: Adjunto poder para actuar

Soledad, 23 de febrero de 2026

Dr.
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico
E. S. D.

ASUNTO:
PROCESO RAD. No. 08001-2333-000-2024-00068-00- TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATÁNTICO.
ACTOR: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante el presente, me permito rendir a continuación, información acerca del proceso de la referencia:

Revisada la página del SAMAI, se verificó que el expediente contentivo del proceso radicado con el No. 08001-2333-000-2024-00068-00, cumple su trámite en primera instancia ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, encontrándose en la actualidad el proceso al despacho para fallo.

Se radicó poder para actuar ante el tribunal y se mantiene vigilancia del proceso.

Atte,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Asesor Jurídico

Outlook

AVISO DE RADICACIÓN DE PODER- PROCESO- PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLE. DEL DERECHO- TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- RAD. 2024- 00068-00

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Dom 22/02/2026 6:45 PM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

2 archivos adjuntos (264 KB)
INFORME II CONCEJO DE SOLEDAD.docx; PRESENTACIÓN DE MEMORIALES II.pdf;

Mediante el presente doy aviso de radicación del poder ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico. Se mantiene vigilancia.

Atte,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Asesor Jurídico

Libre de virus.www.avg.com

Outlook

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001233300020240016300

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Vie 20/02/2026 10:01 AM
Para lemf1958 <lemf1958@hotmail.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Liberio Enrique Molina Flórez

El día viernes 20 de febrero de 2026 siendo la(s) 10:01:18, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo del Atlántico.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2585624

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001233300020240016300

Detalle de los documentos:

- Poder-documentos120260219

Certificados de integridad asociados:

- 8F7B8461BA297A814F14841F0040A8628FBF13B3A337DD42733ADFA86D82A65E

Observaciones: Adjunto poder para actuar

Soledad, 23 de febrero de 2026

Dr.
HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico
E. S. D.

ASUNTO:
PROCESO RAD. No. 08001-2333-000-2024-00163-00- TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATÁNTICO.
ACTOR: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante el presente, me permito rendir a continuación, información acerca del proceso de la referencia:

Revisada la página del SAMAI, se verificó que el expediente contentivo del proceso radicado con el No. 08001-2333-000-2024-00163-00, cumple su trámite en primera instancia ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, encontrándose en la actualidad el proceso al despacho para fallo.

Se radicó poder para actuar ante el tribunal y se mantiene vigilancia del proceso.

Atte,

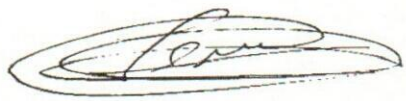

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Asesor Jurídico

1

Outlook

AVISO DE RADICACIÓN DE PODER- PROCESO NULIDAD Y RAEST. DEL DERECHO- TRIBUNAL CONTENCIOSO ADTIVO-RAD. 2024-00163-00

Desde Liberio Enrique Molina Florez <lemf1958@hotmail.com>
Fecha Dom 22/02/2026 6:35 PM
Para Concejo Municipal Soledad Atlantico <concejo@soledad-atlantico.gov.co>

2 archivos adjuntos (265 KB)
INFORME I CONCEJO DE SOLEDAD-.docx; PRESENTACIÓN DE MEMORIAL IIII.pdf;

Mediante el presente doy aviso de radicación del poder ante el tribunal Contencioso Administrativo, se mantiene vigilancia

Atte,

LIBERIO E. MOLINA FLOREZ
Asesor Jurídico

Libre de virus.www.avg.com

FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A. INFORMACION GENERAL

NÚMERO DEL INFORME:	No. 001
FECHA:	23/02/2026
CONTRATO No.	CONTRATO N°CD-CMS-2026-015
ID del SECOP	CO1.PCCNTR.9061140
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LIBERIO HENRRIQUE MOLINA FLOREZ
No. DE IDENTIFICACIÓN:	8.752.240
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD".
VALOR DEL CONTRATO:	24.000.000
VALOR DE HONORARIOS MENSUAL:	4.000.000
No. CDP	C0626014
No. RP	C0926015
PLAZO DEL CONTRATO	6 MESES
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	23/01/2026
No. PAGO:	001
No. DE PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:	9500045746-9500045711
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:	MARTA DONADO- SECRETARIA GENERAL

B. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

ITEM	ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO (*Deben ser coherentes con las actividades específicas del objeto del contrato*)
1.	1. Contrato CD-CMS2026-003
2.	2. Contrato CD-CMS 2026-004
3.	3. Contrato CD-CMS 2026-005
4.	4. Contrato CD-CMS 2026-006
5.	5. Contrato CD-CMS 2026-007
6.	6. Informe a cerca de asignación de impugnación de la acción de tutela que cursa en el juzgado 2 penal municipal de soledad mixto Rad 2026/00012-00

7.	Apoyo en la revisión del acta del comité de gestión institucional y de la resolución expedida por el concejo municipal.
8.	Apoyo en la devolución de escrito de derecho de petición para su traslado por competencia a la alcaldía municipal de Soledad.
9.	21/01/2026 presentación de contestación de medidas cautelares dentro del proceso radicado 2025/00203-00 Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla.
10.	18/02/2026 contestación de demanda de Nulidad contra acuerdo 000311 del 5 marzo 2024-radicado 2025/00203-00
11.	20/02/2026 se radico ante la ventanilla virtual -JCA el poder para actuar dentro del proceso radicado numero 2024-0016300 Nulidad y restablecimiento del Derecho.
12.	20/02/2026 se radico ante la ventanilla virtual -JCA el poder para actuar dentro del proceso radicado numero 2024-0006800 Nulidad y restablecimiento del Derecho.
13.	20/02/2026 se radico ante la ventanilla virtual -JCA el poder para actuar dentro del proceso radicado numero 2024-0013301 proceso de perdida de investidura

C. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Que a la fecha he cumplido con las actividades establecidas en el contrato.
2. Que los impuestos a que estoy obligado a pagar, por ocasión al señalado contrato, fueron cancelados en su totalidad, de los cuales anexo al presente informe.
3. Que lo correspondiente a pago por Seguridad Social, está debida y legalmente pagados por el valor que exige la Ley, pago del cual anexo copia simple.

D. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Número de la Planilla	9500045746-9500045711
Valor cancelado:	61500- 228100
Fecha del Pago:	23/02/2026
Periodo de Pago:	Enero -febrero
Empresa prestadora de salud:	Salud total
Fondo de pensiones:	no
Aportes a Riesgos Laborales	positiva
Operador:	Aportes en línea

E. DECLARACIONES DEL SUPERVISOR

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5	**INFORME DE SUPERVISION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**	Vigencia: 2026
	Dependencia que Supervisa:	**SECRETARIA GENERAL**
	Contratista:	**LIBERIO MOLINA FLOREZ- ABOGADO**

ITEM	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	SI	NO
1.	El contrato se encuentra debidamente legalizado	X	
2.	Los impuestos que debe cancelar el contratista para la legalización del mencionado contrato fueron cancelados en su totalidad por el contratista.	X	
3.	El Contratista cumplió con las actividades que se le asignaron para ejecutar en el periodo a cobrar.	X	
4.	En la dependencia supervisora reposa el respectivo informe de actividades con previa certificación del cumplimiento.	X	
5.	Que el contratista da cumplimiento con sus obligaciones frente a los aportes al sistema de seguridad social y de parafiscales, tal como exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.	X	

Teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de supervisor doy visto bueno para el respectivo pago correspondiente al periodo comprendido entre el 23 (VEINTITRES) ENERO y el 22 (VEINTIDOS) de FEBRERO de 2026. La presente certificación se expide en Soledad Atlántico, a los 23 (VEINTITRES) días del mes de FEBRERO 2026.

FIRMA DEL CONTRATISTA:	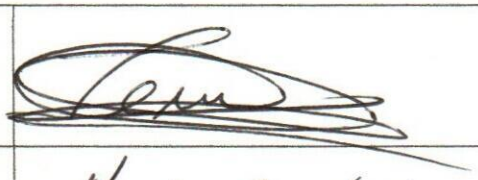
FIRMA DEL JEFE DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE EL CONTRATISTA PRESTA SU SERVICIO - SUPERVISOR	

SECRETARÍA GENERAL

C E R T I F I C A

Que el señor LIBERIO ENRRIQUE MOLINA FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. **NUMERO CC8.752.240 DE SOLEDAD** de, realizó actividades relacionadas al objeto del contrato **N° CD-CMS-2026-015 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD".** desempeñando todas las actividades y tareas asignadas conforme a las directrices establecidas por la presidencia de la corporación en el periodo del **23 de enero al 22 de febrero de 2026.**

DADO EN SOLEDAD A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE febrero DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

MARTHA DONADO MARTINEZ
Secretaria General
c.c. archivo.
a.r.d.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.752.240**

MOLINA FLOREZ

APELLIDOS

LIBERIO ENRIQUE

NOMBRES

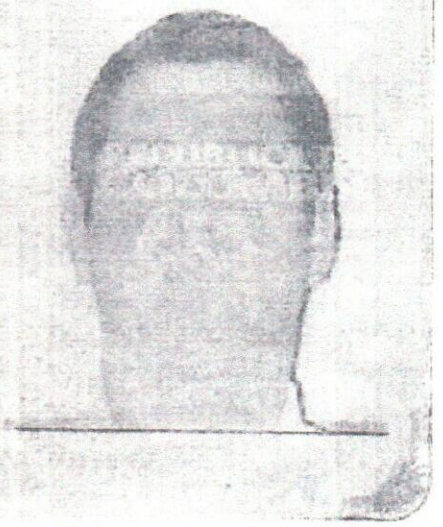

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1958**

FUNDACION
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ABR-1977 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-0300100-00171237-M-0008752240-20090820 0015191218A 1 5020008937

Banco AV Villas

NIT. 860.035.827-5

BANCO COMERCIAL

"AV VILLAS"

NIT 860035827 - 5

CRA. 13 No. 27-47 P-24 BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que LIBERIO ENRIQUE MOLINA FLOREZ identificado con el documento No. 8.752.240

posee en la oficina SOLEDAD-ATLANTICO (815) una cuenta de ahorros

No. 815808121 desde el 4 de septiembre de 2007

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 13 días del mes de enero de 2026

Atentamente,

OFICINA - 815 GRAN PLAZA DEL SOL
VISADO
BANCO AV VILLAS

Gerente Oficina 815

Esta certificación tiene un costo de $ 0,00 , el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

CAP-IM1-119-V1

F-06-403-1

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlantico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD	**CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD -** **NIT 802.001.782 - 5** **Calle 13 No 19B - 38 Plaza de Central de Soledad**	Libertad y Orden	**FINANC** **VIG 2026** **Páginas: 1**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA FISCAL 2026

CDP N° C0626014

FECHA DE EXPEDICIÓN:	ENERO 13 2026
BENEFICIARIO:	0 - *** SIN TERCERO ASIGNADO ***
ORIGEN LEGAL:	000 - GENERAL
CONCEPTO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
VALOR:	**24.000.000**
SON:	**VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS M/L**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	FUENTE		VALOR
2	Gastos			
2,1	Funcionamiento			
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			
2.1.2.02	Adquisición diferentes de activos			
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.0.00 ICLD	$	24.000.000,00
TOTAL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD			**$**	**24.000.000,00**

Hacemos constar que el presente CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se realizó de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD; vigencia 2024. Certificando que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) rubro (s), fuente (s) y cantidad (es) aquí descrita (a)

CANDELARIA MARTINEZ RAMIREZ
Director (a) Financiero (a)
Concejo Municipal de soledad

HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente
Concejo Municipal de soledad

Elaboró: Jean Bonilla		**Revisó: Candelaria Martinez**	**Aprobó: Harold Cervantes M**
Correo:	concejodesoledadpresupuesto@gmail.com		
Correo:	concejo@soledad-atltantico.gov.co		

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD	**CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD -** **NIT 802.001.782 - 5** **Calle 13 No 19B - 38 Plaza de Central de Soledad**	Libertad y Orden	**FINANC** **VIG 2026** **Páginas: 1**

REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENCIA FISCAL 2026

RP N° C0926015
REFERENCIA N° C0626014

FECHA DE EXPEDICIÓN:	ENERO 23 2026
BENEFICIARIO:	8.752.240 - *** LIBERIO MOLINA ***
ORIGEN LEGAL:	000 - GENERAL
CONCEPTO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
VALOR:	24.000.000
SON:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	FUENTE	VALOR
2	Gastos		
2,1	Funcionamiento		
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		
2.1.2.02	Adquisición diferentes de activos		
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.0.00 ICLD	$ 24.000.000,00
CPC	82199		
	TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL		**$ 24.000.000,00**

Hacemos constar que se ha hecho REGISTRO PRESUPUESTAL de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD.

CANDELARIA MARTINEZ RAMIREZ
Director (a) Financiero (a)
Concejo Municipal de soledad

Elaboró: Jean Bonilla		**Revisó: Candelaria Martinez**	**Aprobó: Ernesto Donado R**
Correo:	concejodesoledadpresupuesto@gmail.com		
Correo:	concejo@soledad-atltantico.gov.co		